

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

26

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2018-00656  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia  
Demandado: Aderli González Sanabria y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1442

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la abogada del Fondo Nacional de Garantías DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**45 C.1**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00233  
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez  
Demandado: Martha Iralda Ibarguen Riascos y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: N°1453

A Despacho el presente proceso, para resolver sobre la liquidación de crédito a la que se le corrió traslado a la parte contraria y no fue objetada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado;

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por valor de **\$2.888.200.00**, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

**PONGASE** en conocimiento de las partes que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales a favor del presente proceso, por lo tanto agréguese el escrito anterior allegado por los demandados y coadyuvado por la ejecutante para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**71 C.1**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2018-00470  
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia  
Demandado: Carlos Enrique Pelaez Rivera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: N°1454

Solicita el apoderado del actor, que se levante la medida cautelar del establecimiento de comercio Pollos Los Tres Hermanos, por ser procedente la petición, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo decretada en el auto No.1655 de fecha 17 de octubre de 2018, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado **POLLOS LOS TRES HERMANOS**, identificado con matrícula mercantil 959768-2 de la Cámara de Comercio de Cali. En consecuencia dejar sin efecto la orden impartida mediante oficio 2910 del 17 de octubre de 2017, emanada del Juzgado 11° Civil Municipal de Oralidad de Cali. Oficiar por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**54 C.2**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2015-00030  
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez  
Demandado: Carlos Alberto Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1455

En atención al escrito anterior y por ser procedente la petición, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- Debe estarse** el peticionario a lo dispuesto por auto No.104 del 17 de enero de 2020, en el cual se ofició al pagador de la *Secretaría de Educación Municipal de Cali* para que informara el estado actual de la medida de embargo del salario del demandado.

Asimismo, se le pone en conocimiento que el *Juzgado primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, no tuvo en cuenta la solicitud de remanentes, en razón a que existe otra solicitud en igual sentido. *El Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali*, informa que el proceso con radicado 2011-796 siendo demandante *Cooperativa Multiactiva Nacional de Servicios Coonalse*, se encuentra terminado por sentencia de fecha 04 de junio de 2014.

**2.- DISPONER** que por el *Área de Notificaciones de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal de Cali*, se reproduzca el oficio No. 06-0179 del 30 de enero, actualizando la fecha

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali***, para tramitar la entrega del oficio para que lo diligencie ante el pagador.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Radicación: 18-2015-00030  
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez  
Demandado: Carlos Alberto Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1455

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

39

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2007-00516  
Demandante: Dann Regional  
Demandado: Noel Cifuentes Guerrero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1452

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizado al señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO, identificado con c. de c. No.1.143.874.254, para recibir información, despachos, oficios y todo lo concerniente al proceso, para reclamar el desglose, y para que retire el oficio No.06-0259 dirigido a Davivienda para su debido trámite. Se le pone en conocimiento que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del mencionado oficio.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



## **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

72

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2008-00787  
Demandante: Dann Regional S.A.  
Demandado: José Alfonso Salcedo López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1451

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el  
Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizado al señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO, identificado con c. de c. No.1.143.874.254, para recibir información, despachos, oficios y todo lo concerniente al proceso, para reclamar el desglose, y para que retire el oficio No.06-0186 para su debido trámite. Se le pone en conocimiento que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del mencionado oficio.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

68

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2008-00370  
Demandante: Dann Regional S.A.  
Demandado: Paula Andrea Pradilla Agudelo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1450

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el  
Juzgado;

**RESUELVE:**

**TENGASE** por autorizado al señor CRISTHIAN ENRIQUE CASTILLO, identificado con c. de c. No.1.143.874.254, para recibir información, despachos, oficios y todo lo concerniente al proceso, para reclamar el desglose, y para que retire el oficio No.06-0083 para su debido trámite. Se le pone en conocimiento que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del mencionado oficio.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

160

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2019-00168  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1449

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el  
Juzgado;

**RESUELVE:**

**INDICAR** al demandado que el presente proceso se encuentra en el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, que por auto No.0055 del 15 de enero de 2020, se agregó un escrito allegado por la señora Luz Carime Herrera Torres, en calidad de cónyuge del demandado, acompañado del certificado de tradición con la anotación de la demanda de divorcio.

Se le pone en conocimiento al interesado que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para realizar trámites secretariales.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

85

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2013-00509  
Demandante: Financiera Dann Regional  
Demandado: Yeimi Soto Vallejo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1448

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a **Bancolombia** a fin de que informe sobre la medida cautelar decretada y comunicada por oficio No.06-592 del 18 de marzo de 2020, en el que se informa del embargo y retención de los dineros de la demandada Yeimi Soto Vallejo, identificada con c. de c. No. 67.009.080 en cuenta corriente o de ahorros y otros, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

Asimismo, se le pone en conocimiento al interesado que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para diligenciar la entrega del mencionado oficio.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

50

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2013-00326  
Demandante: Financiera Dann Regional  
Demandado: Coal Logistic S.A.S. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1447

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la interesada el escrito anterior allegado por el *Banco Finandina*, en el que informa que los demandados *Coal Logistic SAS* y *Cristian David Guzmán Henao*, no poseen productos del pasivo del Banco.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

86

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00712  
Demandante: Financiera Dann Regional  
Demandado: Arcadio Antonio Gaviria Posada  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1446

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la interesada el escrito anterior allegado por el *Banco Finandina*, en el que informa que el demandado Arcadio Antonio Gaviria Posada, no posee productos del pasivo del Banco.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**35**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2015-00001  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Juan Felipe Canabal Perez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: N°1445

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tenga el demandado *JUAN FELIPE CANABAL PEREZ*, identificado con c. de c No.94.313.532 en el *BANCO FINANDINA S.A.* Límitese la medida hasta la suma de \$68.600.00.000. Líbrese el oficio respectivo. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

Previniéndole a la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

98

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2018-00328  
Demandante: María Margarita Zapata Paredes  
Demandado: Lilian Lorena Ariza Campo y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: N°1444

En atención al escrito anterior, y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada **CLARISA URRUTIA VIVAS**, identificada con c. de c. No.1.130.646.550, como empleada del **Instituto del Deporte la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE)**, ubicada en la carrera 35 No.5B3-65 de esta ciudad. Limitar el embargo a la suma de \$10.000.000. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta única de depósitos judiciales No.760012041700 del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali**. Líbrese el respectivo oficio. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

Prevéngase al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

210

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2015-00623  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: José Leonardo Valencia Caicedo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1443

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la solicitud, el  
Juzgado;

**RESUELVE:**

**ACEPTAR** la renuncia al poder presentado por la abogada del *Fondo Nacional de Garantías* MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

89 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2011-00819  
Demandante: Ana María Machado de González.  
Demandado: Vladimir Ilich Rojas Asprilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1176

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que en auto anterior se resolvió su solicitud. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

Estese el memorista a lo dispuesto en auto 810 del 13 de julio de 2020 visible a folio 81 C1; y se le informa que podrá solicitar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>, para retirar órdenes físicas de pago.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

201 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 035-2016-00584  
Demandante: Coop. Coofamiliar  
Demandado: María Esperanza Arana y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1277

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546195	890305674	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 904.396,00

\$904.396,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

126 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2010-00782  
Demandante: Coopeoccidente  
Demandado: Fabio Ramírez Miranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1278

En atención al escrito allegado por la parte actora, y siendo viable el pedimento, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No. 31.388.389 (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002547307	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 681.966,00

\$681.966,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

112 C1

Radicación: 004-2013-00910  
Demandante: RF Encore S.A.S. – Cesionario -  
Demandada: Jovanna Correa Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1279

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

131 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2009-00768  
Demandante: Alfredo Javier Ortiz P.  
Demandado: Aura María Jiménez.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1280

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que en auto anterior ya se resolvió su solicitud. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

Estese el memorista a lo dispuesto en auto 0999 del 12 de agosto de 2020 visible a folio 65 C1; y se le informa que podrá solicitar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>, para retirar órdenes de pago físicas.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

172 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 024-2016-00501  
Demandante: C.R. Girasoles de la Flora Etapas III y IV  
Demandado: Sandra Milena González G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1281

En atención a los escritos allegados por la parte actora, el Despacho advierte al memorialista que existe liquidación del crédito en auto 551 del 04 de marzo de 2020 visible a folio 166 C1, razón por la cual, deberá tener en cuenta la misma para presentar su actualización. Por otro lado, se procederá al pago hasta por el saldo de la obligación. En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado RUBEN DARIO PEREIRA FIGUEROA con c. de c. No. 16.617.143

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498312	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 115.499,00
469030002507474	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00
469030002507483	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00
469030002517009	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00
469030002524205	39708036	GIRASOLES DELA FLOR CONJUNTORESIDENCIAL	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$ 406.298,00

\$1.740.691

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar una liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los valores mencionados en el auto 551 del 04 de marzo de 2020 visible a folio 166 C1.

3.- Poner de conocimiento de la parte demandante, que podrá solicitar cita en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyoejecmpalcali>, para retirar órdenes físicas elaboradas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

65 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 032-2019-00263  
Demandante: Banco W S.A. y otro.  
Demandado: Milton Aercio Montenegro Hernández  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1282

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 85 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

85 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 032-2018-00988  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Alejandro Almario Mazuera.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.1283

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>VALOR</b>	<b>\$ 29.426.294,00</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>		15-nov-18
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-sep-20
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 9.647.410</b>	
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 29.426.294</b>	
<b>INTERESES DE PLAZO</b>	<b>\$3.196.711</b>	
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 42.270.415</b>	

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

88 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 029-2018-00642  
Demandante: Carlos Sierra Villamil.  
Demandado: Danilo Arcos Latorre.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.1284

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 15.000.000,00</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	31-dic-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-20
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 13.201.600</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 15.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 13.201.600</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 28.201.600</b>

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 9.000.000,00</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	28-ago-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-20
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 6.811.920</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 9.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 6.811.920</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 15.811.920</b>

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

61 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 013-2016-00059  
Demandante: Jaime Afanador Plata.  
Demandado: Cesar Andrés Valencia.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.1285

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, donde se están liquidando intereses de mora superiores a los permitidos por ley. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 5.000.000,00</b>
<b>FECHA DE INICIO</b>	15-dic-15
<b>FECHA DE CORTE</b>	30-sep-20
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 4.440.000</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 5.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 4.440.000</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 9.440.000</b>

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

61 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 011-2019-00038  
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Integrales Interm. Judicial.  
Demandado: Ranulfo Muñoz Méndez.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.1286

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado advierte que en auto que antecede, se resolvió sobre la liquidación del crédito, así las cosas,

**RESUELVE**

Estese el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en auto 1169 del 14 de septiembre de 2020 visible a folio 96 del cuaderno principal, mediante el cual se resolvió sobre la liquidación del crédito. Así las cosas, podrá consultar el auto en la página de la rama judicial Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/2020n>

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

228 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2004-00260  
Demandante: Edificio Peñas Blancas  
Demandado: Roberto Palma Noguera y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1287

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 223-226 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

120 C1  
1er auto

Radicación: 27-2017-00679  
Demandante: Coop. De los Profesionales Coasmedas  
Demandado: David Toro Perea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1288

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 117-118 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

46 C2  
2º auto

Radicación: 27-2017-00679  
Demandante: Coop. De los Profesionales Coasmedas  
Demandado: David Toro Perea  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1289

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado viendo procedente la misma,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la pensión que recibe el demandado David Toro Pérez con c. de c. No.16.645.515 por parte del COLPENSIONES. Así las cosas, el pagador deberá consignar los descuentos a la cuenta Única No. 760012041700 - código de dependencia 760014303000 del *Banco Agrario* a favor del proceso de la referencia, so pena de las sanciones previstas en la ley. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

59 C1

Radicación: 33-2011-00797  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandada: Jacqueline Díaz Muriel y otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1290

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

41 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2019-00561  
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Integrales.  
Demandado: Oscar Montes Turpiales  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1291

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 38-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

51 C1

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2011-00139  
Demandante: Coopserp  
Demandado: Fabiola Bernal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1292

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitudes elevadas por las partes. El Juzgado teniendo en cuenta que existen dineros disponibles para su pago, por tanto,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a transferencia de los siguientes títulos a la cuenta Corriente del Banco Agrario No.06925-012282-2.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002516662	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516663	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516664	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 546.275,00
469030002516665	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516666	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516667	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516668	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516669	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516670	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 546.275,00
469030002516671	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002516672	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516673	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516674	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516675	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516676	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516677	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516678	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 563.646,00
469030002516679	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516680	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516681	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516682	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516683	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516684	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 563.646,00
469030002516685	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002516686	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 526.515,00
469030002516687	8050040349	COOPSERP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2020	NO APLICA	\$ 16.884,00

**\$12.560.593,00**



2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar el escrito de terminación de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

42 C2

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 021-2017-00111  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: María del Rosario Piedrahita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1293

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos están aún en el Juzgado de origen

**RESUELVE**

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002472523	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2020	NO APLICA	\$ 380.599,00
469030002487543	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 380.599,00
469030002501210	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 409.525,00
469030002507998	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00
469030002517307	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00
469030002529208	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00

\$ 2.355.909,00

2.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No. 31.388.389 (cuenta única)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539379	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002547420	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002553051	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00

\$ 1.212.506,00

(Cuenta individual)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002469647	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 393.759,00



469030002479506	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002493108	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002503334	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002512862	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002520617	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 408.722,00
469030002528315	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 873.184,00
469030002533295	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00
469030002545221	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2020	NO APLICA	\$ 395.062,00

\$4.100.677

3.- Por intermedio del *Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago ordenado en el auto 2384 del 03 de diciembre de 2019 visible a folio 66 C1

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**42 C1**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 007-2016-00734  
Demandante: C. M. Bosques de Vizcaya  
Demandado: Juan Manuel Santacruz S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1294

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.3230 del 11/11/2016 dirigido a la Oficina de Registro de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-823100, a Fol. 3 C2, oficio No.3231 del 11/11/2016 dirigido al pagador de la Cervecería del Valle – Bavaria para el embargo del salario del demandado Juan Manuel Santacruz S. con C. de C. No. 98.386.717 a Fol. 5 C2, librados por el Juzgado de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.



Radicación: 007-2016-00734  
Demandante: C. M. Bosques de Vizcaya  
Demandado: Juan Manuel Santacruz S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1293

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica  
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**INFORME:** *Ha ingresado al Despacho, el presente proceso con solicitud de terminación, habiéndose constatado que hasta el momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

**Joan Sebastián Ramírez Cuene**  
**Sustanciador**

**77 C1**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 06-2014-01008  
Demandante: Parcelación Bosques de Calima VIP.  
Demandado: María del Pilar Villalba.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1295

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora, encontrándose la solicitud ajustada a derecho y por ende procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.496 del 09/02/2015 dirigido a la Oficina de Registro de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-813221, a Fol. 5 C2, oficio No.3231 del 11/11/2016 dirigido al pagador de la Cervecería del Valle – Bavaria para el embargo del salario del demandado Juan Manuel Santacruz S. con C. de C. No. 98.386.717 a Fol. 5 C2, librados por el Juzgado de origen.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 06-2014-01008  
Demandante: Parcelación Bosques de Calima VIP.  
Demandado: María del Pilar Villalba.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: No.1295

4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**103 C.1**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2017-00336  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Jaime Andrés Zambrano Cárdenas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1441

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de los derechos que detenta **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

**SEGUNDO: TÉNGASE** como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SISTEMCOBRO S.A.S.**, Nit.800.161.568-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado **MAURICIO BERON VALLEJO**, identificado con c. de c. No.16.705.098 y T.P. 47.864 del C.S.J. como apoderado judicial del cesionario en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.080 de hoy 01 de octubre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO